



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante el acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, Ingeniero Electricista, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento \_\_\_\_\_, con Documento único de Identidad \_\_\_\_\_, y con número de identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de **ADMINISTRADOR UNICO** de la Sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INELCI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero uno dos uno tres guión uno cero dos guión cuatro y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos nueve seis seis ocho guión ocho, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de Diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del Libro número tres mil ciento noventa y cuatro Del Registro de Sociedades del Folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos setenta y cinco, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes



expresados ,que el plazo es indefinido, y que dentro de su finalidad están servicios como los definidos en el presente contrato; asimismo conforme la cláusula **XI ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la sociedad corresponderá a un **ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO** Y a su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de cuatro Directores Propietarios y a sus respectivos Suplentes; y conforme a la cláusula **XIX)** Acuerdan que para el primer período de **SIETE AÑOS**, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios ; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATRISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente documento proveniente del proceso de Libre Gestión número cero uno / dos mil dieciocho (LG 01/2018) denominado " **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP**" el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y a las cláusulas que se detallan a continuación :**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el denominado "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP**" a suministrar e instalar cuatro equipos centralizados de aires acondicionados de cinco toneladas de 60,000 BTU **El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número cero uno / dos mil dieciocho (LG 01/2018) ).** **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos : Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia, resolución de la Junta Directiva del INPEP número cuarenta y ocho/ dos mil dieciocho emitida a los días del mes de julio del año dos mil , oferta técnica y económica presentada por la sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INELCI, S.A. DE C.V.**, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y ese contrato, prevalecerá el contrato **III) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL SERVICIO :PLAZO:** El plazo para



la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha, será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente a la firma del contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre 15 y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. **RECEPCIÓN: RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez terminado el suministro, instalación y puesta en marcha y haber efectuado la revisión correspondiente por parte del administrador del contrato, se procederá a la Recepción Final y suscribirá el acta de recepción correspondiente. **CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL** Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipos y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, y salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de **UN (1) AÑO**, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. El cambio de equipo defectuoso o corrección de instalaciones mal realizadas se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos contractuales. **IV-FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: FUENTE DE LOS RECURSOS** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 08/00 DÓLARES (\$21,528.08) IVA incluido. **FORMA DE PAGO:** Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro, instalación y puesta en marcha, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador (a) del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art.40 RELACAP). El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del 70% restante, se cancelará contra la entrega del suministro, instalación y puesta en



marcha terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador (a) del contrato, con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los presentes Términos de Referencia. De no solicitarse Anticipo, el primer pago corresponderá al CIENTO POR CIENTO (100%) del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 100% del suministro, instalación y puesta en marcha. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **LA (S) FACTURA (S):** La(s) respectiva(s) factura(s) de consumidor final deberá (n) presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del suministro, instalación y puesta en marcha. Posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, equivalente al 100% del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada, a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAP y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto adjudicado. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la recepción



definitiva de los bienes y servicios contratados, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las Obligaciones contractuales del suministro, instalación y puesta en marcha requerido, el Administrador(a) del contrato será el **Jefe del Departamento de Servicios Generales**, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir lo descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador (a) del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de la Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. 83 A y 83 B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la



ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad de lo Contratado o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo Contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El ofertante que se sometiera a participar en el presente proceso de contratación, se le aplicará la disposición del artículo 158 de la LACAP. **XIV- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XVI- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición



y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. ~~XVII~~

**MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII-NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Barrio San Jacinto, Avenida Los Diplomáticos N° 1233, San Salvador, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de la Junta Directiva del INPEP número cuarenta y ocho/ dos mil dieciocho emitida a los días del mes de julio del año dos mil , de la cual consta que se adjudicó el "" SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP" proceso de Libre Gestión número cero uno / dos mil (LG 01/2018) ) a la sociedad sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INELCI, S.A. DE C.V.** por un monto total de de VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 08/00 DÓLARES (\$21,528.08) IVA incluido, precio que incluye el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y todos los impuestos, tasas correspondientes. . En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciocho.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas de día dieciséis del mes de agosto del dos mil dieciocho. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen el

licenciado **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, actuando en su calidad de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INPEP, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que a folio noventa y tres vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por la otra **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, Ingeniero Electricista, de \_\_\_\_\_



años de edad, del domicilio de **Departamento de**, con **Documento único de Identidad**, y con número de identificación Tributaria

actuando en calidad de **ADMINISTRADOR UNICO** de la Sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INELCI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero uno dos uno tres guion uno cero dos guión cuatro y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos nueve seis seis ocho guion ocho, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de Diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del Libro número tres mil ciento noventa y cuatro Del Registro de Sociedades del Folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos setenta y cinco, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es de **SIETE AÑOS**, y que dentro de su finalidad están servicios como los definidos en el presente contrato; asimismo conforme la cláusula **XI ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la sociedad corresponderá a un **ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO** Y a su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de cuatro Directores Propietarios y a sus respectivos Suplentes; y conforme a la cláusula **XIX)** Acuerdan que para el primer período de **SIETE AÑOS**, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATRISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente documento proveniente del proceso de Libre Gestión número cero uno / dos mil dieciocho (LG 01/2018) denominado " **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP**" el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y a las cláusulas que se detallan a continuación :**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el denominado " **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO**



PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP" cuatro equipos centralizados de aires acondicionados de cinco toneladas de 60,000 BTU El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número cero uno / dos mil dieciocho (LG 01/2018) ). II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos : Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia, resolución de la Junta Directiva del INPEP número cuarenta y ocho/ dos mil dieciocho emitida a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho , oferta técnica y económica presentada por la sociedad INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y ese contrato, prevalecerá el contrato III) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL SERVICIO :PLAZO: El plazo para la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha, será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente a la firma del contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre 15 y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. **RECEPCIÓN: RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez terminado el suministro, instalación y puesta en marcha y haber efectuado la revisión correspondiente por parte del administrador del contrato, se procederá a la Recepción Final y suscribirá el acta de recepción correspondiente. **CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL** Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipos y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, y salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de **UN (1) AÑO**, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. El cambio de equipo defectuoso o corrección de instalaciones mal realizadas se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos contractuales. **IV-FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **FUENTE DE LOS RECURSOS** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 08/00 DÓLARES**



(\$21,528.08) IVA incluido. **FORMA DE PAGO: PAGO:** Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro, instalación y puesta en marcha, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador (a) del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art.40 RELACAP). El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del 70% restante, se cancelará contra la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador (a) del contrato, con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los presentes Términos de Referencia. De no solicitarse Anticipo, el primer pago corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 100% del suministro, instalación y puesta en marcha. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **LA (S) FACTURA (S):** La(s) respectiva(s) factura(s) de consumidor final deberá (n) presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del suministro, instalación y puesta en marcha. Posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, equivalente al 100% del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada, a la Unidad Financiera Institucional, previa



a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAP y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto adjudicado. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes y servicios contratados, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las Obligaciones contractuales del suministro, instalación y puesta en marcha requerido, el Administrador(a) del contrato será el **Jefe del Departamento de Servicios Generales**, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir lo descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador (a) del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de la Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. 83 A y 83 B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la



correspondiente resolución , debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad de lo Contratado o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo Contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El ofertante que se sometiera a participar en el presente proceso de contratación, se le aplicará la disposición del artículo 158 de la LACAP. **XIV- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio **parcialmente**



ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XVI- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVII- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Barrio San Jacinto, Avenida Los Diplomáticos N° 1233, San Salvador, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de la Junta Directiva del INPEP número cuarenta y ocho/ dos mil dieciocho emitida a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho, de la cual consta que se adjudicó el "“ SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP” proceso de Libre Gestión número cero uno / dos mil dieciocho (LG 01/2018) a la sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INELCI, S.A. DE C.V.** por un monto total de de VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 08/00 DÓLARES (\$21,528.08) IVA incluido, precio que incluye el Impuesto a la

Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y todos los impuestos, tasas correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de nueve folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

  
